



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

1955/2021

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Consejo de la Judicatura.

10 de septiembre de 2021

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

01 de diciembre de 2021



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

"...el sujeto obligado pretende generar un costo por la información solicitada, lo cual resulta totalmente desaprobado, ya que la información que requiero el acceso por medios electrónicos" Sic Extracto

AFIRMATIVO.

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Archívese, como asunto concluido



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Consejo de la Judicatura**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico el día **10 diez de septiembre del 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud el día **08 ocho de septiembre del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que referente al término para la interposición del recurso de 15 días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la notificación, empezó a correr el **10 diez de septiembre del 2021 dos mil veintiuno**, feneciendo el **01 primero de octubre del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que fue presentado de manera oportuna

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada vía correo electrónico a las oficinas del sujeto obligado generando el folio interno 54/2021, mediante la cual se requirió lo siguiente:

“por medio de este conducto requiero:

- 1. Copia de los nombramientos vigentes de los funcionarios adscritos al Juzgado Décimo de lo Familiar del Primer Partido Judicial.*
- 2. Cedula Profesional Federal y Cedula Profesional del Estado de Jalisco de cada uno de los funcionarios adscritos.*
- 3. Agenda diaria de notificadores, secretarios y JUEZ, del mes de junio 2021 al 31 de agosto de 2021.*
- 4. Curriculum Vitae vigente de cada uno de lo funcionarios adscritos a este juzgado*
- 5. Prestaciones de ley de cada uno de los funcionarios*
- 6. Nómina de los meses junio 2021, Julio 2021 y agosto 2021. Este punto en informe específico.*
- 7. Manual y/o perfil de puestos de notificadores, secretario y Juez*
Solicito que la respuesta sea por medios electrónicos “Sic

Por su parte, el sujeto obligado emitió y **notificó respuesta** a la solicitud de información fechada el día 08 ocho de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, al tenor de los siguientes argumentos:

“en ese sentido, la Direccion receptora turnó el oficio a la Coordinación Juridica que suscribe, a fina de dar contetacion a la presente solicitud; razon por la cual, se realiaron las gestiones necesarias dentro de las Unidades Departamentales correspondientes, a fin de recabar la informacion solicitada, asimismo, remitido el oficio U.D.R.H./1252/2021 firmado por la Jefa de la Unidad Departamental de Recursos Humanos.

Finalmente, hago de su conocimiento que la informacion solicitada consta en 169 ciento sesenta y nueve fojas...”

Respecto al punto 3:

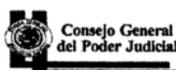
“... En atencion a su requerimiento, se le informa que de conformidad a las labores realizadas por los funcionarios señalados, estipulada en la Ley Organica del Poder Judicial, está a su disposición las distintas librerías, consideradas de acceso público, de donde se desprenden las actividades intrínsecas a los cargos, recordando además que etsa Direccion se está a lo ordenado del Artíuclo 57 de la Constitución...”

Por ultimo, se determino a la Unidad Departamental de Psicología y Evaluación con el oficio numero 2113/2021 EXP. 734/2021 para que hiciera las búsquedas inherentes a efecto de que entregaran la información solicitada, por lo que se recibe el correo electrónico signada por la LPO. Angélica Castilleja Pérez, en su carácter de Jefa del Departamento de Psicología y Evaluación, en el cual informa respecto al punto 7 lo siguiente:

“ ... Por medio de este conducto hago entrega de la información solicitada referente a los perfiles de Puestos de Notificador, Secretario y Juez...” “sic

oficio U.D.R.H./1252/2021:

RIVERA AVALOS DIEGO ALEJANDRO, se anexa currícula vitae versión pública, al ser auxiliar judicial no se requiere cédula profesional y respecto al nombramiento vigente se informa que el mismo está en proceso de firma. HERNÁNDEZ MARTÍNEZ LAURA ELIZABETH, se anexa currícula vitae versión pública, al ser auxiliar judicial no se requiere cédula profesional y se anexa nombramiento vigente. CHOLICO RIZO ITZEL CAROLINA, se anexa currícula vitae versión pública, al ser auxiliar judicial no se requiere cédula profesional y se anexa nombramiento vigente. VALDEZ QUINTERO CESAR ULYSSES, se anexa currícula vitae versión pública, al ser auxiliar judicial no se requiere cédula profesional y respecto al nombramiento vigente se informa que el mismo está en proceso de firma. ENCISO ROMERO LUIS ENRIQUE, se anexa currícula vitae versión pública, al ser auxiliar judicial no se requiere cédula profesional y respecto al nombramiento vigente se informa que el mismo está en proceso de firma. RAMOS MALDONADO MIRIAM ALEXANDRA, se anexa currícula vitae versión pública, al ser auxiliar judicial no se requiere cédula profesional y se anexa nombramiento vigente. APARICIO ROCHA JESSICA VANESSA, se anexa currícula vitae versión pública, al ser auxiliar judicial no se requiere cédula profesional y se anexa nombramiento vigente. ANGUIANO MENA FERNANDO, se anexa currícula vitae versión pública, al ser auxiliar judicial no se requiere cédula profesional y respecto al nombramiento vigente se informa que el mismo está en proceso de firma. POZOS ANGULO RUBÉN AYAX, se anexa currícula vitae versión pública, se anexa cédula profesional federal, la cédula estatal no obra en su expediente sin embargo el ciudadano informa que su número es 4768(1) y se anexa nombramiento vigente. PÉREZ RAMÍREZ GIBRAN ARCADIO, se anexa currícula vitae versión pública, al ser notificador no se requiere cédula profesional y respecto al nombramiento vigente se informa que el mismo está en proceso de firma. GALINDO MORALES JUAN LUIS, se anexa currícula vitae versión pública, al ser notificador no se requiere cédula profesional y se anexa nombramiento vigente. MUÑOZ ESPINOSA EDGAR, se anexa currícula vitae versión pública, al ser notificador no se requiere cédula profesional y se anexa nombramiento vigente. ALTAMIRANO CHÁVEZ EVELIA ELIZABETH, se anexa currícula vitae versión pública, se anexa cédula federal, la estatal no obra en su expediente sin embargo se anexa resultado de la consulta en el directorio de profesiones del estado y se anexa nombramiento vigente. LUNA ZEPEDA ERNESTO, se anexa currícula vitae versión pública, la cédula federal del ciudadano no obra en su expediente, la cédula estatal no obra en su expediente sin embargo se anexa resultado de la consulta en el directorio de profesiones del estado y se anexa nombramiento vigente. ARCINIEGA RUIZ CLAUDIA CRISTINA, se anexa currícula vitae versión pública, se informa que la cédula federal de la ciudadanía no obra en su expediente sin embargo se anexan resultados de búsqueda en el Registro Nacional de Profesionistas, la cédula estatal no obra en su expediente y respecto al nombramiento vigente se informa que el mismo está en proceso de firma. DE LA CRUZ SALAS BRENDA SELENE, se anexa currícula vitae versión pública, se anexa cédula federal y estatal y se anexa nombramiento vigente. RODRÍGUEZ MAGAÑA IMBELDA, se anexa currícula vitae versión pública, al ser auxiliar judicial no se requiere cédula profesional y se anexa nombramiento vigente.



CATALOGO DE PUESTOS

Perfil de Puesto

Puesto: Juez 1ra. Instancia.
Edad: De 27 a 65 años. Escolaridad: Titulo de Abogado o Licenciatura en Derecho registrado en la Dirección de Profesiones del Estado.
Experiencia: <input type="checkbox"/> Acreditar cuando menos cinco años de práctica profesional que se contarán desde la fecha de registro del título.
Conocimientos: <input type="checkbox"/> De Derecho, especialmente en las siguientes ramas: Derecho sustantivo y procesal Civil, Derecho Constitucional, Amparo, Derecho Penal, Derecho Administrativo, Derecho Internacional, Etc. Una basta cultura general en todas las ramas del Derecho. <input type="checkbox"/> Mantenerse en continua preparación y actualización con todas las ramas del Derecho.



CATALOGO DE PUESTOS

Perfil de Puesto

Puesto: Notificador
Edad: de 18 a 40 años Escolaridad: Haber cursado cuando menos la mitad de la carrera de Abogado o Licenciado en Derecho.
Experiencia: El Notificador ha adquirido conocimientos que le permiten desempeñar el cargo, aunado a que la mayoría de los notificadores Titulares fueron meritorios, adquiriendo así experiencia en el desempeño de su función.

Perfil de Puesto

Puesto: Secretario
Edad: 27 a 65 años. Escolaridad: Licenciado en Derecho
Experiencia: Acreditar 3 años de practica profesional contados a partir de la fecha del registro de título.
Conocimientos: Manejo parcial de idioma ingles, cursos en términos legales. Y computación.

Asimismo, se le informa que lo solicitado se le entregará en **versión pública**, esto es testando todos los datos personales que el la documentación se encuentre, se le notifica que debido a que, del procedimiento de acceso a la información, se derivó la entrega de **169 copias simples**, de las cuales las primeras 20 copias simples son sin costo, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 89 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que vea las siguientes **149 copias simples**, este sujeto obligado se está a lo establecido en el Artículo 40 fracción IX inciso a), de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco 2021, de donde se desprende que el costo de cada copia simple es de **\$0.50 (50/100 M.N.)** arrojando un total a pagar de **\$74.50 (setenta y cuatro pesos 50/100 M.N.)** para el acceso a la información solicitada mediante **REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS**.

Acto seguido, con fecha 10 diez de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, el ciudadano interpuso el presente recurso de revisión vía correo electrónico a la dirección ut@itei.org.mx, mediante el cual planteó los siguientes agravios:

1. En lo que respecta al punto uno de la solicitud el sujeto obligado no entrega respuesta
2. en este punto de la información se niega la información
3. en este punto se niega la información
4. no entrega de manera completa la información el sujeto obligado
5. De igual manera no menciona las prestaciones de dichos funcionarios, basta con mencionar cada una de ellas
6. no establece link de acceso, ni menciona la nómina de los mismos funcionarios
7. único punto que entrega información

El ultimo de mis agravios versa, en virtud de que el sujeto obligado pretende generar un costo por la información solicitud, lo cual resulta totalmente desaprobado, ya que la información que requiero la necesito por medios electrónicos" Sic

Mediante acuerdo de fecha 20 veinte de septiembre del 2021 dos mil veintiunos, suscrito por la Comisionada Presidente de este Instituto, así como el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado **Consejo de la Judicatura**, mediante el cual, se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo acuerdo fue notificado mediante el oficio de número **PC/PCP/1584/2021** el día 20 veinte de septiembre del mismo año vía correo electrónico y sistema Infomex a ambas partes.

El día 28 veintiocho de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado el 21 veintiuno de septiembre del mismo año mediante el oficio **2258/20212** visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, a través del cual en su parte medular refirió lo siguiente:

“ ...”

Por lo que ve al punto 1, 2, 4, 5 y 6 de su solicitud en concordancia con lo manifestado, se le hace de su conocimiento a este Órgano Garante que derivado del oficio 2165/2021 y como parte de las manifestaciones realizadas por el área correspondiente, se puso a disposición del recurrente la información solicitada, con la que cuenta la Jefatura de Recursos Humanos de este Consejo y el área de nóminas, por lo que no le asiste la razón en sus manifestaciones, al decir que no se le entregó respuesta (1), pues de lo redactado en el oficio se desprende que sí existió respuesta al punto que señala; también manifiesta que se le niega la información (2), razón que no es verdad pues se le puso a su disposición previo pago, haciendo las acotaciones conducentes de aquéllos nombramientos que no requieren dicho documento para su cargo, asimismo informa que no se entrega completa la información (4), razón que no es cierta pues de lo manifestado por el área conducente se manifiesta que se pone a cobro todos los CVU requeridos; de igual forma manifiesta que, no menciona las prestaciones de dichos funcionarios (5), situación que no es cierta pues de los documentos puesto a disposición previo pago, se desglosan la prestaciones de cada uno de los empleados del Juzgado, en el formato que contiene las mismas; no establece link de acceso, ni menciona la nómina de los mismos (6); en cuanto a este último punto no le asiste la razón, pues de las fojas puestas a su disposición previo pago, se encuentra la nómina específica del Juzgado.

Por lo que respecta al punto 3, es importante mencionar que, los funcionarios que manifiesta, no cuentan con la obligación de llevar una agenda diaria como tal, de conformidad a lo estipulado en el Ley Orgánica del Poder Judicial, ni lo manifestado en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, sin embargo tal y como se le informó en el oficio de respuesta, el recurrente podrá asistir al Órgano Jurisdiccional a revisar las libretas, que son consideradas de acceso al público, de donde se desprenden las actividades intrínsecas a los cargos.

...” Sic

De la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente el día **29 veintinueve de septiembre del presente año** a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, por lo que mediante acuerdo de fecha del **06 seis de octubre del 2021 dos mil veintiuno**, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta **fue omisa en manifestarse**.

Mediante acuerdo de fecha 11 once de noviembre del año en curso, se tuvo por recibido el oficio número 2624/2021, enviado por el sujeto obligado, mediante el cual, envió en vía de alcance al informe de ley, la cual, contiene, información relacionada con lo peticionado por la parte recurrente.

Se le informa que la Dirección de Transparencia e Información Pública del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, recibió oficio PC/CPCP/157/2020, en donde se informó de la admisión del recurso de revisión que nos ocupa, asimismo mediante oficio 2258/2021, se notificó al Órgano garante informe en contestación, en ese sentido y para dar el adecuado cumplimiento como parte de las acciones tendientes al sobreseimiento del presente recurso, se le informa que, adjunto a este oficio encontrará las primeras 20 fojas relativas al cobro realizado mediante oficio 2165/2021 Exp. 734/2021, mismas que son sin costo alguno, lo anterior de conformidad a lo estipulado en la normativa aplicable, asimismo, derivado de lo requerido en sus peticiones 5 y 6 correspondientes a las prestaciones de Ley y a la nómina de los meses junio, julio y agosto del 2021, se le informa que, en caso de así desearlo, puede consultar dicha información de manera electrónica, al ingresar a las siguientes ligas:

5. Prestaciones de Ley (correspondiente al Artículo 8 fracción V inciso f)
https://docs.google.com/viewer?url=https://cij.gob.mx/files/transparencia/fraccion5/ART8_FRAC_V_INC_F2021.PDF

6. Nómina de los meses Junio, Julio y agosto 2021. (correspondiente al Artículo 8 fracción V inciso g)
https://docs.google.com/viewer?url=https://cij.gob.mx/files/transparencia/fraccion5/ART8_FRACV_INCISOG_JUNIO_2021.PDF
https://transparencia.files.cij.gob.mx/ART8_FRACV_INCISOG_JULIO_2021_20211108695723.pdf
https://docs.google.com/viewer?url=https://cij.gob.mx/files/transparencia/fraccion5/ART8_FRACV_INCISOG_AGOSTO_2021.PDF

En esa tesitura, hágase del conocimiento al solicitante, que el sentido de la respuesta a la solicitud por usted presentada es **AFIRMATIVO**, lo anterior de conformidad a lo que establece el artículo 86 fracción I de Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5000

CONSEJO DE LA JUDICATURA
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO

Curriculum Vitae
Versión pública

Información personal

Nombre: Luisa Aurora Rodríguez Magaña
Cargo: AUXILIAR JUDICIAL
Domicilio (oficina): CD. JALISCO, JUZGADO 10º FAMILIAR
Teléfono (oficina): 3315437211 Extensión:

Información académica

PREPARATORIA: INTEGRADO BIATLON HORADISE
SECUNDARIA: FEDERICA #1
PREPARATORIA: EXAMEN CERCUAL
LICENCIATURA: DEPORTE POR SUPLENTE BINA DE LEON

De la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, correspondiente a los actos positivos que envió el sujeto obligado en el informe en alcance al de ley a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, por lo que mediante acuerdo de fecha del **22 veintidós de noviembre del 2021 dos mil veintiuno**, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

En la solicitud de información, materia del presente recurso de revisión, se requirió de manera digital lo siguiente:

1. *Copia de los nombramientos vigentes de los funcionarios adscritos al Juzgado Décimo de lo Familiar del Primer Partido Judicial.*
2. *Cedula Profesional Federal y Cedula Profesional del Estado de Jalisco de cada uno de los funcionarios adscritos.*
3. *Agenda diaria de notificadores, secretarios y JUEZ, del mes de junio 2021 al 31 de agosto de 2021.*
4. *Curriculum Vitae vigente de cada uno de lo funcionarios adscritos a este juzgado*
5. *Prestaciones de ley de cada uno de los funcionarios*
6. *Nómina de los meses junio 2021, Julio 2021 y agosto 2021. Este punto en informe específico.*
7. *Manual y/o perfil de puestos de notificadores, secretario y Juez*

El Agravio de la parte recurrente consistió en el siguiente:

"1. En lo que respecta al punto uno de la solicitud el sujeto obligado no entrega respuesta

2. *en este punto de la información se niega la información*
 3. *en este punto se niega la información*
 4. *no entrega de manera completa la información el sujeto obligado*
 5. *De igual manera no menciona las prestaciones de dichos funcionarios, basta con mencionar cada una de ellas*
 6. *no establece link de acceso, ni menciona la nómina de los mismos funcionarios*
 7. *único punto que entrega información*
- El ultimo de mis agravios versa, en virtud de que el sujeto obligado pretende generar un costo por la información solicitud, lo cual resulta totalmente desaprobado, ya que la información que requiero la necesito por medios electrónicos” Sic*

En este sentido, se tiene que el único punto mediante el cual no se agravia la parte consiste en el punto 7 de la solicitud, en este sentido, se hará el estudio de los demás puntos a efecto de revisar la respuesta e informes enviados por el sujeto obligado.

El sujeto obligado en su respuesta e informes que obran dentro del presente recurso de revisión A lo que el sujeto obligado se pronuncia respecto

Al punto 1

El sujeto obligado se pronunció al respecto que se entregará la versión pública del nombramiento de cada uno del personal adscrito al Juzgado Décimo de lo Familiar del Primer Partido Judicial.

Al punto 2

Con respecto a las cédulas profesionales, el sujeto obligado se pronunció no para todos los puestos del personal adscrito al Juzgado Décimo de lo Familiar del Primer Partido Judicial, y para aquellos en los cuales, si es necesario, el sujeto obligado mencionó que entregaría la información en versión pública.

Al punto 3

Se señaló que de conformidad a las labores realizadas por los funcionarios señalados, estipulada en la Ley Orgánica del Poder Judicial, está a su disposición las distintas libretas, consideradas de acceso público, de donde se desprenden actividades intrínsecas a los cargos.

Al punto 4

Señaló que entregaría la versión pública de los curriculum del personal adscrito al Juzgado Décimo de lo Familiar del Primer Partido Judicial.

Al punto 5

Señaló que la información se encuentra en la página del sujeto obligado, correspondiente al artículo 8, fracción V inciso f):

https://docs.google.com/viewer?url=https://cjj.gob.mx/files/transparencia/fraccion5/ART8_FRAC_V_INC_F2021.PDF

Al punto 6

Señaló que la información se encuentra en la página del sujeto obligado, correspondiente a la nómina de los meses de junio, julio y agosto del año 2021, dentro del artículo 8, fracción V inciso g):

Junio

https://docs.google.com/viewer?url=https://transparenciafiles.cjj.gob.mx/ART8_FRACV_INCISOG_JULIO_2021_20211108095723.pdf

Julio

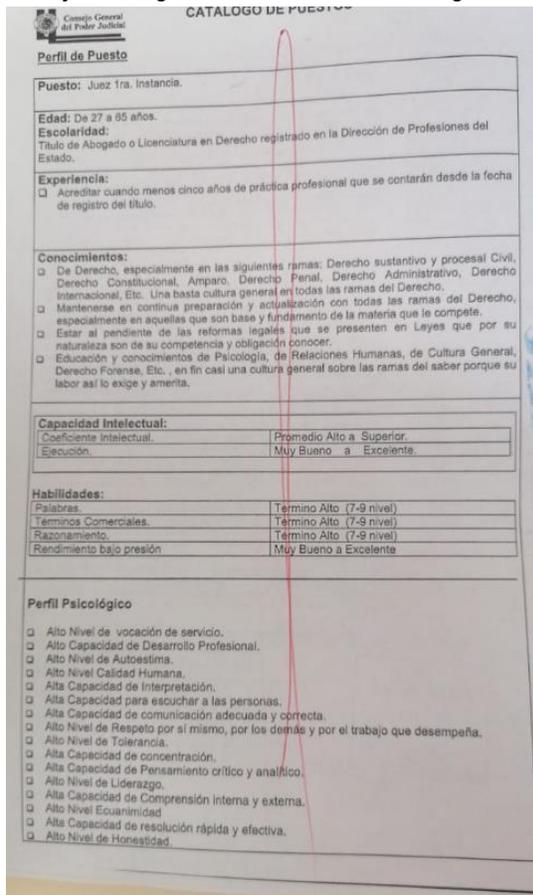
https://docs.google.com/viewer?url=https://transparenciafiles.cjj.gob.mx/ART8_FRACV_INCISOG_JULIO_2021_20211108095723.pdf

Agosto

https://docs.google.com/viewer?url=https://cjj.gob.mx/files/transparencia/fraccion5/ART8_FRACV_INCISOG_AGOSTO_2021.PDF

Debido a que la información solicitada por el recurrente consta de un total de 169 ciento sesenta y nueve copias simples, de las cuales, de las cuales las primeras 20 veinte se expedirán de manera gratuita y el resto tendrá que cubrir un total de \$ 74.50 (setenta y cuatro pesos 50/100 M.N.)

El sujeto obligado anexó de manera digital las copias correspondiente a:



CATALOGO DE PUESTOS

Perfil de Puesto

Puesto: Juez 1ra. Instancia.

Edad: De 27 a 95 años.

Escolaridad: Título de Abogado o Licenciatura en Derecho registrado en la Dirección de Profesiones del Estado.

Experiencia:
 Acreditar cuando menos cinco años de práctica profesional que se contarán desde la fecha de registro del título.

Conocimientos:
 De Derecho, especialmente en las siguientes ramas: Derecho sustantivo y procesal Civil, Derecho Constitucional, Amparo, Derecho Penal, Derecho Administrativo, Derecho Internacional, Etc. Una basta cultura general en todas las ramas del Derecho.
 Mantenerse en continua preparación y actualización con todas las ramas del Derecho, especialmente en aquellas que son base y fundamento de la materia que le compete.
 Estar al pendiente de las reformas legales que se presenten en Leyes que por su naturaleza son de su competencia y obligación conocer.
 Educación y conocimientos de Psicología, de Relaciones Humanas, de Cultura General, Derecho Forense, Etc., en fin casi una cultura general sobre las ramas del saber porque su labor así lo exige y amerita.

Capacidad Intelectual:

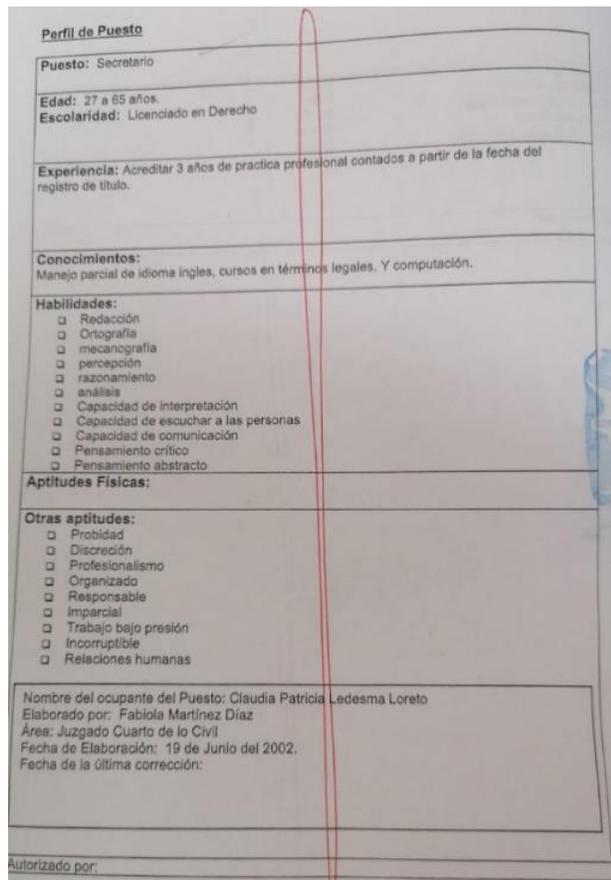
Coefficiente Intelectual.	Promedio Alto a Superior.
Ejecución.	Muy Bueno a Excelente.

Habilidades:

Palabras.	Término Alto (7-9 nivel)
Términos Comerciales.	Término Alto (7-9 nivel)
Razonamiento.	Término Alto (7-9 nivel)
Rendimiento bajo presión	Muy Bueno a Excelente

Perfil Psicológico

- Alto Nivel de vocación de servicio.
- Alto Capacidad de Desarrollo Profesional.
- Alto Nivel de Autoestima.
- Alto Nivel Calidad Humana.
- Alta Capacidad de Interpretación.
- Alta Capacidad para escuchar a las personas.
- Alta Capacidad de comunicación adecuada y correcta.
- Alto Nivel de Respeto por sí mismo, por los demás y por el trabajo que desempeña.
- Alto Nivel de Tolerancia.
- Alta Capacidad de concentración.
- Alta Capacidad de Pensamiento crítico y analítico.
- Alto Nivel de Liderazgo.
- Alta Capacidad de Comprensión interna y externa.
- Alto Nivel Ecuanimidad
- Alta Capacidad de resolución rápida y efectiva.
- Alto Nivel de Honestidad.



Perfil de Puesto

Puesto: Secretario

Edad: 27 a 65 años.

Escolaridad: Licenciado en Derecho

Experiencia: Acreditar 3 años de práctica profesional contados a partir de la fecha del registro de título.

Conocimientos: Manejo parcial de idioma inglés, cursos en términos legales, Y computación.

Habilidades:

- Redacción
- Ortografía
- mecanografía
- percepción
- razonamiento
- análisis
- Capacidad de interpretación
- Capacidad de escuchar a las personas
- Capacidad de comunicación
- Pensamiento crítico
- Pensamiento abstracto

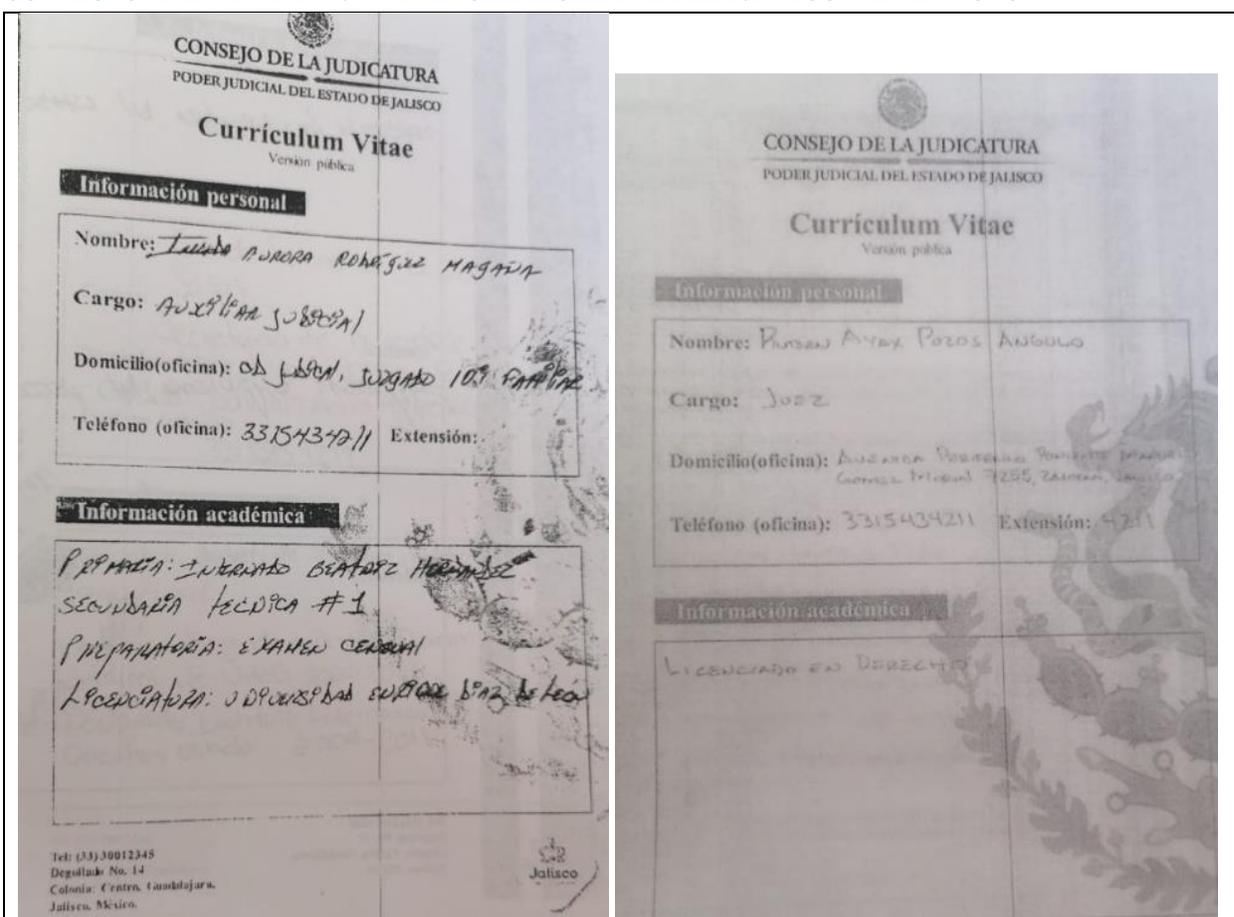
Aptitudes Físicas:

Otras aptitudes:

- Probidad
- Discreción
- Profesionalismo
- Organizado
- Responsable
- Imparcial
- Trabajo bajo presión
- Incorruptible
- Relaciones humanas

Nombre del ocupante del Puesto: Claudia Patricia Ledesma Loreto
 Elaborado por: Fabiola Martínez Díaz
 Área: Juzgado Cuarto de lo Civil
 Fecha de Elaboración: 19 de Junio del 2002.
 Fecha de la última corrección:

Autorizado por:



Precisando que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley y al de alcance remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido de los informes presentados por el sujeto obligado.

Una vez que revisadas las constancias que obran en el presente recurso de revisión, el sujeto obligado tanto en su informe de ley, cómo en el alcance del mismo, se pronunció al respecto de la totalidad de la solicitud de información y además adjuntó las 20 copias simples de manera digital de la información requerida, se sobreviene una causal de sobreseimiento, toda vez que ha dejado de tener materia.

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que ha quedado sin materia, se actualiza la hipótesis de sobreseimiento señalada en el artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales: ...
V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este

Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

QUINTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 primero de diciembre del 2021 dos mil veintiuno.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1955/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 01 primero del mes de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 11 once hojas incluyendo la presente. MABR